

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA ACERCA DEL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE REGULA EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Expte.: 126/2021

Tipo de disposición: Orden

Nombre del proyecto: Orden por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Proponente: Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los puntos 3.4.4 y 4.1 de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, se emite el presente INFORME PRECEPTIVO:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de marzo de 2021 se remitió desde la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación a esta Secretaría General Técnica comunicación interior trasladando el “*Proyecto de Orden por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía*”.

Entre la documentación remitida, se incluía la relativa a la cumplimentación del trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: extracto de la publicación de la consulta en la web, diligencia sobre la sustanciación del trámite firmada con fecha 13 de marzo de 2020 por el Director General de Servicios Sociales e informe de valoración sobre las aportaciones recibidas en el trámite, incluyendo las dieciséis aportaciones realizadas por entidades, empresas y personas físicas.

Mediante Acuerdo de 20 de abril de 2021 de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se inicia la tramitación del proyecto de Orden.

Analizado el proyecto remitido, así como la documentación e informes aportados durante el procedimiento de elaboración, se emite el presente informe con las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- OBJETO Y ESTRUCTURA

A. Objeto.

Según se expone en la Memoria justificativa del proyecto, el servicio de ayuda a domicilio es uno de los servicios fundamentales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía desde sus inicios, al



	INMACULADA FAJARDO RIVAS	28/07/2021 18:35	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	BndJAL8UBE6638PR26W4FHTLSJL93P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



prevenir situaciones de riesgo social, tanto a nivel individual como familiar, y promover la permanencia de las personas en su propio domicilio y entorno comunitario. Con el presente proyecto normativo pretende responderse a la necesidad de actualizar la regulación del servicio aprovechando la experiencia adquirida en su aplicación mediante la colaboración de las administraciones autonómica y local, introduciendo reajustes y mejoras necesarias.

El objeto de este proyecto de orden lo constituye tanto el servicio de ayuda a domicilio derivado del reconocimiento de la situación de dependencia como el prestado, sin el paraguas de la dependencia, por los servicios sociales comunitarios.

B. Estructura.

El proyecto de Orden consta de:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de dictar la norma, en la que se indican su objeto y sus antecedentes.
- Una parte dispositiva, con veintinueve artículos divididos en ocho capítulos en los que se desarrollan, por este orden, los siguientes aspectos: disposiciones generales, prestación del servicio, derechos y deberes de las personas usuarias, organización del servicio, contratación del servicio de ayuda a domicilio, sistema de financiación, revisión y extinción y calidad del servicio.
- Nueve disposiciones adicionales sobre diversas materias.
- Una disposición transitoria sobre los procedimientos de acreditación de entidades prestadoras del servicio.
- Una disposición derogatoria.
- Una disposición final sobre su entrada en vigor.
- Cuatro anexos en los que se incluye el baremo de acceso al servicio, la intensidad del servicio, la participación de la persona usuaria en el coste del mismo y un modelo de convenio de colaboración con las entidades locales para la prestación del mencionado servicio.

SEGUNDA.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

A. Competencia.

En cuanto a la competencia material, el artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye la regulación, ordenación y gestión de los mismos.

Por su parte, la Disposición final primera de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el ámbito de las competencias que le atribuye dicha ley, para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma.

En cuanto a la competencia formal, tanto el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía como el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establecen que la potestad reglamentaria será ejercida por el Consejo de Gobierno o por las personas titulares de las Consejerías en lo relativo a las materias internas de las mismas o en aquellos casos en los que sean específicamente habilitadas para ello.

INMACULADA FAJARDO RIVAS		28/07/2021 18:35	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	BndJAL8UBE6638PR26W4FHTLSJL93P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Por todo ello, se considera conforme a derecho la competencia ejercida por la persona titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en la tramitación de la presente norma.

B. Rango Normativo.

La presente norma es una disposición de rango reglamentario, que adopta la forma de Orden de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

En consecuencia, se estima adecuado el rango normativo utilizado para la aprobación de la presente disposición. No obstante, se reseña que el artículo 42 de la mencionada Ley de Servicios Sociales de Andalucía establece que el servicio de ayuda a domicilio es una prestación garantizada. Según el artículo 41 de la misma norma, las prestaciones garantizadas se regulan en el Catálogo de Prestaciones, que se aprueba por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería; en el Catálogo deben establecerse para cada prestación (art. 41.7 LSSA) los siguientes aspectos:

- a) Denominación, definición y modalidad.
- b) Tipo de prestación: garantizada o no garantizada.
- c) Población destinataria.
- d) Requisitos y procedimiento de acceso.
- e) Plazo de concesión, cuando proceda.
- f) Participación de las personas usuarias en la financiación, cuando proceda.
- g) Causas de suspensión o extinción, cuando proceda.
- h) Administración Pública a quien compete su prestación, origen de la financiación, tipo de gestión de la prestación y titular del centro en el que se presta.

Según la Disposición transitoria segunda de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, *"las prestaciones definidas en el artículo 42 como garantizadas surtirán efectos jurídicos a partir de la aprobación y publicación del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía"*.

Y, como se ha expuesto, según la Disposición final primera de la misma norma: *"Se faculta al Consejo de Gobierno y a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el ámbito de las respectivas competencias previstas en esta ley, para que dicten las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma"*.

De todo lo anterior, podría deducirse que la secuencia lógica para establecer la regulación inicial de esta prestación conllevaría su aprobación en primer lugar mediante Decreto del Consejo de Gobierno a través del Catálogo de prestaciones, desarrollándose posteriormente mediante Orden de la Consejera lo regulado en dicho Decreto. No obstante lo anterior, puede entenderse que con el presente proyecto normativo se persigue actualizar una regulación *de facto* ya existente con rango de orden y que la única consecuencia de las previsiones de la Ley de Servicios Sociales expuestas sería que el servicio de ayuda a domicilio no tendrá naturaleza de prestación garantizada hasta tanto no se apruebe el Catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales de Andalucía.

TERCERA.- TRAMITACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración, se atiende a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; en la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas; así como en las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

	INMACULADA FAJARDO RIVAS	28/07/2021 18:35	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	BndJAL8UBE6638PR26W4FHTLSJL93P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

A. Documentación.

Como consecuencia de la tramitación de este proyecto de Orden constan en el expediente los siguientes **documentos**, además de las dos versiones sucesivas del texto del proyecto de norma (apartado 3.2.1 de la Instrucción 1/2020):

- **Propuesta del centro directivo para el inicio de la tramitación del proyecto de Orden**, de 19 de marzo de 2021.
- **Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto** de 5 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria económica**, de 5 de marzo de 2021, elaborada por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Informe de evaluación del impacto de género**, de 18 de marzo de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Memoria de no restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**, de 18 de marzo de 2021, según lo recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Documento “Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha 19 de marzo de 2021, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia en Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- **Informe de observaciones del Servicio de Legislación sobre el proyecto de orden**, de fecha 29 de marzo de 2021, emitido de conformidad con el apartado 3.2.2 de la Instrucción 1/2020.
- **Informe de valoración del centro directivo proponente** sobre las observaciones incluidas en el Informe preliminar del Servicio de Legislación, de fecha 7 de abril de 2021.
- **Acuerdo de inicio**, de fecha de 20 de abril de 2021, de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

B. Trámites de audiencia e información pública.

En cuanto a los **trámites de audiencia e información pública**, (apartado 3.4.1 de la Instrucción 1/2020) constan los siguientes documentos:

	INMACULADA FAJARDO RIVAS	28/07/2021 18:35	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	BndJAL8UBE6638PR26W4FHTLSJL93P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- **Propuesta sobre los trámites de audiencia e información pública**, de 18 de marzo de 2021, a la que se adjunta una relación de entidades a las que comunicar el trámite de audiencia.

Se dio traslado del **trámite de audiencia** a 40 entidades, de las que únicamente dos realizaron observaciones (Multiservicios Jabalruz, S.L. y CLECE, S.A.).

La resolución por la que se acordaba someter el proyecto a **información pública** se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 79 de 28 de abril de 2021, finalizando el plazo para la formulación de alegaciones el 19 de mayo de 2021.

C. Informes preceptivos.

Del mismo modo, según lo establecido en el apartado 3.4.2 de la Instrucción 1/2020, se han incorporado al expediente los siguientes **informes preceptivos**:

- **Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género**, de 27 de abril de 2021, según lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de fecha 24 de mayo de 2021, en virtud del artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.
- **Informe de viabilidad tecnológica de los Servicios de Informática y de Sistemas de Información** de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de fecha 7 de mayo de 2021, de acuerdo con el apartado 3.2.1.n) de la Instrucción 1/2020.
- **Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, emitido el 25 de mayo de 2021.

D. Informes facultativos.

Se consideró necesario solicitar informe sobre la incidencia del proyecto de orden en materia de protección de datos personales, dado el carácter personal del servicio que se regula. Consta por tanto como **informe facultativo** el siguiente:

- **Informe del Delegado de Protección de Datos** de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de 30 de abril de 2021.

E. Valoración por el centro proponente.

En cuanto a los **informes de valoración** a efectuar por el centro proponente, de acuerdo con el apartado 3.4.3 de la Instrucción 1/2020, se han recibido de la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación los siguientes:

- **“Informe relativo a las observaciones formuladas en los informes preceptivos sobre el borrador del proyecto de Orden por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía”**, de fecha 9 de julio de 2021: en el mismo, se valoran las observaciones y

	INMACULADA FAJARDO RIVAS	28/07/2021 18:35	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	BndJAL8UBE6638PR26W4FHTLSJL93P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



sugerencias efectuadas por la Unidad de Igualdad de Género, el Delegado de Protección de Datos y los Servicios de Informática y de Sistemas de Información, incorporando unas al texto del proyecto de orden y fundamentando la no asunción de otras.

Las observaciones y sugerencias realizadas por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales en su informe preceptivo no se valoran por el centro directivo en este informe de valoración, sino como parte del trámite de información pública.

- **“Informe relativo a las observaciones formuladas en el período de información y audiencia pública sobre el borrador del proyecto de Orden por la que se regula el servicio de ayuda domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía”**, de fecha 9 de julio de 2021: en el mismo, se valoran las observaciones y sugerencias efectuadas, incorporando unas al texto del proyecto de orden y fundamentando la no asunción de otras.
Asimismo, como se ha indicado en el punto anterior, se valora aquí el Informe preceptivo emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

CUARTA.- CONTENIDO

A. Observaciones de carácter general.

Las Directrices de técnica normativa fueron aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005. Son de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía al sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Asimismo, deben tenerse en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General del Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género indica que **a lo largo del texto se observa un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial** del proceso de integración de la perspectiva de género, haciendo alguna recomendación concreta que **se ha atendido correctamente por el centro proponente.**

En relación a la **composición del texto**, se indica que según las mencionadas Directrices de técnica normativa, el título de los artículos no debe ir en negrita, por lo que se sugiere revisar el texto completo en este sentido.

B. Observaciones de carácter específico.

B.1. A la parte expositiva

Las Directrices de técnica normativa determinan que la parte expositiva de la disposición, *“cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas”*.

	INMACULADA FAJARDO RIVAS	28/07/2021 18:35	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	BndJAL8UBE6638PR26W4FHTLSJL93P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



1º.- Párrafo 2º: la coma tras “1996” aparece en rojo.

2º.- Párrafo 5º: en la expresión “se hace necesario” se sugiere utilizar el pasado (“se hizo necesario”), ya que está referida a una norma anterior, no a la que ahora se tramita.

3º.- Párrafo 5º: tras la expresión “marco jurídico vigente” se recomienda insertar una coma.

4º.- Párrafo 7º: tras la expresión “Por otra parte” se recomienda insertar una coma.

5º.- Párrafo 8º: tras la expresión “Sistema Público de Servicios Sociales” se recomienda insertar una coma.

6º.- Párrafo 10º: sobra un espacio antes del punto final.

7º.- Párrafo 13º: en cuanto a los principios de buena regulación, sería conveniente citar textualmente los que faltan (necesidad y eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica), así como justificar sucintamente la aplicación a este proyecto concreto. Además, en cumplimiento del artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, resulta necesario fundamentar el rango de la norma, la habilitación de la Consejera para dictarla y la participación de los agentes y sectores interesados en su tramitación.

8º.- Párrafo 13º: el último inciso de este párrafo (“así como, en aplicación del principio de eficiencia, esta Orden no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía”) parece no tener una conexión gramatical clara con la primera parte de la oración, por lo que se sugiere un cambio de redacción.

B.2. A la parte dispositiva

1º.- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación: teniendo en cuenta lo indicado *ut supra* respecto al rango de la norma, no parece adecuado establecer aquí que esta orden regula el servicio de ayuda a domicilio como prestación garantizada, puesto que su efectividad como tal está condicionada a la aprobación del Catálogo de prestaciones de servicios sociales, según lo expresamente establecido en la Ley de Servicios Sociales.

En este mismo sentido se pronuncia el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales en su informe y, si bien el centro proponente no ha aceptado dicha observación, en su valoración de la misma realiza la siguiente aseveración: “En la modalidad de Prestación Básica si bien es cierto que tiene una eficacia jurídica condicionada a la aprobación del catálogo de prestaciones que, por tanto, condiciona la capacidad del interesado para exigir su prestación al momento de la aprobación del catálogo, no obsta para que la administración pública competente, sin que esté obligada a ello, voluntariamente decida la prestación del servicio creando el título jurídico que permita su exigencia mediante la aprobación de la orden que regula esta modalidad”.

Estimamos que existe una incongruencia en esta fundamentación, dado que, por una parte, la Administración sí que está obligada a regular este servicio como prestación garantizada, al establecer la Disposición adicional cuarta de la Ley de Servicios Sociales un plazo máximo de doce meses desde su entrada en vigor para la aprobación del Catálogo de prestaciones; y, por otra, la creación del título jurídico que permita su exigencia es la esencia de dicho Catálogo en cuanto a las prestaciones garantizadas, por lo que se estima que esta norma podrá actualizar una regulación ya existente del servicio de ayuda a domicilio, pero no establecer su exigibilidad como prestación garantizada, puesto que eso está reservado expresamente al Catálogo por la Ley de Servicios Sociales.

2º.- Artículo 6. Características: en el apartado i), la palabra “las” está tachada.

INMACULADA FAJARDO RIVAS		28/07/2021 18:35	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	BndJAL8UBE6638PR26W4FHTLSJL93P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



3º.- Artículo 9.1.a): en relación con el inciso “salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada que lo impida”, el informe de la Asesoría Jurídica IPI00300/16 (emitido en un proyecto anterior de orden por la que se regulaba el servicio de ayuda a domicilio) decía expresamente que nos encontramos ante un derecho subjetivo regulado en la Ley 39/2006, por lo que debe ser una norma de rango legal la que establezca, en su caso, limitaciones al mismo, concluyendo que “debe suprimirse el inciso <<salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada que lo impida>>”.

Por otra parte, la expresión “a la mayor brevedad posible” resulta indeterminada para establecer el momento en que debe incluirse la información del alta en el sistema. En aras de la seguridad jurídica, podría establecerse un plazo concreto.

En cuanto a este sistema de información, el Informe de Viabilidad Tecnológica entiende que se refiere, de acuerdo con los artículos 47 y 48 de la Ley de Servicios Sociales, al ProgreSSa y al CoheSSiona; esta observación se acepta por el centro proponente del proyecto pero, de su fundamentación y de la literalidad del texto tanto de este artículo 9 como de la Disposición adicional tercera parece extraerse que el sistema a utilizar será “interoperable” con los indicados, pero no necesariamente se usarán estos.

4º.- Artículo 9.2: en el tercer párrafo de este apartado, ha quedado un espacio con tachadura antes de la expresión “y colaborando...”.

5º.- Artículo 11.1.b): la letra “b)” al inicio del apartado está tachada.

6º.- Artículo 13.a)3º: tras la expresión “compra de alimentos con cargo a la persona usuaria” falta el punto final.

7º.- Artículo 14.4: en el último párrafo de este apartado, falta el punto final.

8º.- Artículo 15.a): falta el punto final en el párrafo.

9º.- Artículo 15.g): en cuanto a la autorización expresa, cabe plantearse si hacer una interpretación más garantista hacia los usuarios y exigir el consentimiento expreso de estos para su inclusión en los proyectos de participación o, por el contrario, y no por ello revestido de menor legalidad, si **podiera prescindirse del mismo** (consentimiento expreso) en aplicación de la excepción a la genérica prohibición de tratamiento de los datos relacionados en el artículo 9.1 del RGPD, recogida en el artículo 9.2 j), conforme al cual, no será de aplicación la prohibición cuando “el tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, **fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado**”. Es esta segunda **opción por la que nos inclinamos** con la debida estricta observancia de los requisitos establecidos por el propio precepto: “de conformidad con el artículo 89, apartado 1 (El tratamiento con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos estará sujeto a las garantías adecuadas, con arreglo al presente Reglamento, para los derechos y las libertades de los interesados. Dichas garantías harán que se disponga de medidas técnicas y organizativas, en particular para garantizar el respeto del principio de minimización de los datos personales. Tales medidas podrán incluir la seudonimización, siempre que de esa forma puedan alcanzarse dichos fines. Siempre que esos fines pueden alcanzarse mediante un tratamiento ulterior que no permita o ya no permita la identificación de los interesados, esos fines se alcanzarán de ese modo) sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado”.

Por otra parte, entendemos que la redacción no es suficientemente clara, por cuanto la información que se ofrece a la persona usuaria no es de su participación, sino de la posibilidad de que participe; es decir, la autorización, en su caso, debe ser previa a la participación en la investigación. Se sugiere modificar la redacción.

	INMACULADA FAJARDO RIVAS	28/07/2021 18:35	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	BndJAL8UBE6638PR26W4FHTLSJL93P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



10º.- Artículo 15.r): se sugiere sustituir la expresión “que les reconozcan las normas vigentes” por “que les reconozca la normativa vigente”.

11º.- Artículo 16.b): parece faltar una coma tras “EPI’s”. Por otra parte, se recomienda sustituir “suministradas” por “suministrados” para que concuerde con los equipos.

12º.- Artículo 16.c): en cuanto a la exigencia de un trato “cordial”, estimamos que es plenamente exigible un trato correcto y respetuoso, pero una norma jurídica no debe exigir un trato cordial, que implica afectividad.

13º.- Artículo 16.f): se recomienda modificar la redacción de la expresión “comunicar con suficiente antelación o, en su caso, con la brevedad posible...”; por ejemplo: “comunicar con suficiente antelación o, de no ser posible, a la mayor brevedad...”.

14º.- Artículo 16.h): falta el punto final en el párrafo.

15º.- Artículo 17.1): en el último párrafo, se recomienda suprimir la coma tras “ejercen”.

16º.- Artículo 17.2): se sugiere completar la última expresión con alguna del tenor de “y de la obligación de disponer”.

17º.- Artículo 17.3): se propone incluir en la redacción la palabra “demás”, quedando “las entidades locales y demás entidades públicas que lo presten...”, ya que las entidades locales también son entidades públicas. Falta el punto al final del párrafo.

18º.- Artículo 17.5): en el segundo párrafo, se aprecia una reiteración en la expresión “supervisar, evaluar y confirmar o modificar la prestación del servicio por parte de las entidades prestadoras del servicio”, que podría sustituirse por “prestadoras del mismo”. Por otra parte, se sugiere sustituir la expresión “de cara a verificar” por “con el fin de verificar”, “con objeto de verificar” o alguna similar.

19º.- Artículo 18.1): hay una palabra tachada (“la”).

20º.- Artículo 18.4): falta una coma tras “servicio”.

21º.- Artículo 19.2.b): falta una coma tras “servicio”.

22º.- Artículo 19.3): sobra la “y” tras “persona coordinadora del servicio”.

23º.- Artículo 20.2): en el primer párrafo, al enumerarse estos títulos y certificados a continuación en el mismo precepto, se propone sustituir la expresión “que se determinen” por “que se determinan a continuación”. Del mismo modo, se propone eliminar el inciso “A los efectos de acreditar esta cualificación, se considerarán los siguientes títulos y certificados”, ya que resulta reiterativo con la expresión anterior.

24º.- Artículo 20.2.b): sustituir “de Atención Sociosanitaria” por “en Atención Sociosanitaria”. Se sugiere sustituir la expresión “establecido por el entonces Real Decreto...” por “establecido por el ya derogado Real Decreto...”.

25º.- Artículo 20.2.c): se sugiere sustituir la expresión “establecido por el entonces Real Decreto...” por “establecido por el ya derogado Real Decreto...”.

INMACULADA FAJARDO RIVAS		28/07/2021 18:35	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	BndJAL8UBE6638PR26W4FHTLSJL93P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



26º.- Artículo 20.2.e): en primer lugar, la expresión “*que se determine*” debería concretarse, indicando qué órgano determinaría la validez de otros títulos o certificados. Por otra parte, la expresión “*con los mismos efectos profesionales que los anteriores*” resulta confusa, aunque parece referirse a que estos títulos o certificados habiliten para llevar a cabo las mismas competencias profesionales que los anteriormente citados. Se recomienda buscar una redacción alternativa, como por ejemplo “*cualquier otro título o certificado equivalente...*”.

27º.- Artículo 21.1.d): la Real Academia de la Lengua Española recomienda no utilizar la expresión “*con base a*”, sustituyéndola por otras como “*con base en*” o “*de acuerdo con*”.

28º.- Artículo 21.2.e): la letra “e)” inicial del párrafo está en negrita.

29º.- Artículo 22.1: en el segundo párrafo, parece que se ha omitido alguna expresión como “*respecto*” o “*en relación con*” tras la alusión a la oferta económica.

30º.- Artículo 23.1: en el tercer párrafo, utilizar la expresión “*coste o costes/hora*” referida a una misma entidad local, plantea la duda de si es posible que existan diferentes costes/hora en una misma entidad local.

En el segundo párrafo del apartado 1.b) se recomienda sustituir “*el responsable*” por “*la persona responsable*”.

En cuanto al párrafo que comienza con “*El plazo de presentación de diez días referido en el párrafo anterior se entenderá cumplido...*” resulta poco claro, no se distinguen con facilidad los supuestos, por lo que se sugiere buscar una redacción alternativa.

Hay algunos párrafos en este apartado en los que falta el punto final o está en rojo, se recomienda repararlo completo.

Por último, en relación con este artículo, hace el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales una sugerencia para la adición de un nuevo apartado relativo al establecimiento de incrementos en el coste máximo del servicio; el centro proponente no asume la sugerencia pero no fundamenta el motivo del rechazo, indicando únicamente en el informe de valoración que “*En este artículo no se trata la financiación del servicio*”; sin embargo, el artículo 23 lleva por título precisamente “*Financiación*”, por lo que se estima que debería razonarse la opción de no asumir dicha observación.

31º.- Artículo 24: se reseña, en consonancia con lo indicado respecto al rango de la norma, que según el artículo 41.7.f) de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, la participación de las personas usuarias en la financiación del servicio deberá asimismo establecerse en el Catálogo de prestaciones.

32º.- Artículo 24.6: en el último párrafo, la expresión “*calidad de los mismos*” parece estar referida a “*este servicio*”, por lo que para respetar la debida concordancia debería ir en singular (“*calidad del mismo*”).

33º.- Artículo 27.1: falta el punto final del párrafo.

34º.- Artículo 28.1.c): se prevé en este apartado la extinción del servicio cuando se produce el “*traslado definitivo expreso y por escrito de la persona usuaria de su residencia a otro municipio dentro o fuera de la Comunidad Autónoma*”. Cabe hacer dos consideraciones al respecto: en primer lugar, habría que modificar la redacción, ya que el traslado en sí mismo no puede ser “*expreso y por escrito*”, lo será la comunicación de dicho traslado; en segundo lugar, parece poco operativo extinguir el servicio con la consecuencia de que la persona usuaria deba iniciar de nuevo el trámite de solicitud en su nuevo municipio de residencia; podría valorarse la posibilidad de incorporar algún mecanismo, a través por ejemplo de los protocolos de actuación que se elaborarán, para que no se extinguiera el servicio, dando lugar a un traslado de expediente o alguna figura similar al menos en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, para así evitar cargas innecesarias para las personas usuarias.

Por último, falta el punto final del párrafo.

INMACULADA FAJARDO RIVAS		28/07/2021 18:35	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	BndJAL8UBE6638PR26W4FHTLSJL93P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



35º.- Artículo 29.1: en el primer párrafo, la palabra “*corresponde*” parece que debería ir en plural (“*corresponden*”) para concordar con “*las funciones*”.

En el segundo párrafo, el punto final aparece en rojo.

36º.- Disposición adicional primera: en el apartado 1, se aprecia errata en el verbo “*hallan reducido*”, siendo su forma correcta “*hayan reducido*”. Por otra parte, en relación con el último inciso “*se establecerá un período transitorio hasta confirmar la tendencia definitiva de la población*”, se sugiere concretar la duración de dicho período transitorio, en aras de la seguridad jurídica.

En cuanto al apartado 2, se aprecia que este párrafo no tiene relación con el título de la disposición adicional en la que se incluye; por tanto, si es preciso mantenerlo, se sugiere que pase a constituir una disposición independiente o que se integre la referencia en la disposición derogatoria.

37º.- Disposición adicional segunda: en relación con esta materia, hace el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales una sugerencia de redacción alternativa que contempla la elaboración de un informe económico financiero para la determinación del coste/hora; el centro proponente no acepta la observación con la siguiente justificación: “la tramitación de la Orden ya implica la elaboración de una memoria económica”; sin embargo, no parece que el informe para la determinación del coste/hora a que se refiere el Consejo sea un documento de la misma naturaleza ni con el mismo objeto que el elaborado por el centro directivo para la tramitación del presente proyecto, por lo que se estima que debería justificarse la no aceptación de dicha observación.

38º.- Disposición adicional tercera: se aprecia errata en la expresión “*de sistema comunicación*”, sugiriendo su sustitución por “*sistema de comunicación*”.

39º.- Disposición adicional quinta: el segundo párrafo carece de punto final; por otra parte, se sugiere indicar en plural “*las Consejerías competentes... colaborarán...*”, ya que se habla de competencias tanto en materia de servicios sociales como en materia de empleo.

40º.- Disposición adicional sexta: se sugiere sustituir la expresión “*establecida para trabajar*” por “*establecida en el artículo 20*”. Por otra parte, se sugiere revisar la conexión de esta disposición con dicho artículo 20, con el fin de ver si sería más conveniente incluir todos los títulos habilitantes en un único listado.

41º.- Disposición adicional séptima: el contenido de esta disposición está ya incluido en la Disposición transitoria (ubicación más adecuada según la Directriz de técnica normativa 40.d), por lo que se propone la eliminación de la presente.

42º.- Disposición adicional octava: de acuerdo con la Directriz de técnica normativa 40.b, el contenido de esta disposición debería constituir una disposición transitoria, no adicional, ya que parece declarar la ultraactividad de la norma antigua para regular las situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva disposición (ya que indica que los convenios mantendrán su vigencia “*en sus propios términos*”). De aceptarse esta observación, deben reenumerarse las restantes disposiciones adicionales.

43º.- Disposición transitoria única: en caso de aceptarse la observación respecto a la Disposición adicional octava, deberán reenumerarse las disposiciones transitorias. Parece faltar “*que*” antes de “*mantendrán*”. Se sugiere sustituir “*oponga*” por “*opongan*”, en plural, para mantener la concordancia con “*los artículos 16, 17 y 18*” y “*mantendrán*”.

44º.- Disposición derogatoria única: según la Directriz de técnica normativa 41, “*no es preciso exceptuar de la derogación lo dispuesto en las disposiciones transitorias, pues las disposiciones derogatorias no prevalecen sobre estas tal y como establece la directriz 36*”.

INMACULADA FAJARDO RIVAS		28/07/2021 18:35	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	BndJAL8UBE6638PR26W4FHTLSJL93P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



45º.- Disposición final única: entendemos que sería positivo, en una norma con el contenido sustantivo de la presente, mantener una *vacatio legis* que permitiese su conocimiento material por las administraciones, entidades y personas usuarias afectadas y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación (sistemas, procedimientos...). En caso de mantenerse la vigencia desde el día siguiente a su publicación, sería pertinente fundamentar la necesidad en la parte expositiva de la norma.

46º.- Anexo IV. Modelo de convenio de colaboración para la prestación del servicio de ayuda a domicilio como prestación del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Mediante Orden de 7 de octubre de 2019, publicada el 11/10/19, de la Consejería de igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se aprobaba el modelo actualizado de convenio de colaboración para la prestación del servicio de ayuda a domicilio como prestación del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El modelo que ahora se propone, incluido en el anexo IV de la nueva Orden reproduce prácticamente el que se encuentra actualmente vigente, salvo en lo relativo a una modificación parcial de la cláusula tercera relativa a los pagos mensuales.

En atención al principio de seguridad jurídica en la disposición derogatoria única podría indicarse que dicha Orden queda expresamente derogada.

En cuanto al texto del modelo de convenio se hacen observaciones a las siguientes cláusulas:

Sexta.- Comisión de seguimiento: No consta en este apartado quién o cómo será designada la persona que ocupe la Presidencia, ni la Secretaria.

Décima.- Publicidad. Como sugerencia se propone la inclusión de esta cláusula con el siguiente texto : *“Todas las imágenes que pudieran aparecer en los diferentes soportes de publicidad o difusión deberán adecuarse a los establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía”*.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente en la materia, y habiéndose cumplido en el expediente todos los trámites procedimentales legalmente previstos, se informa favorablemente el texto del proyecto de Orden por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las observaciones indicadas, salvo mejor criterio jurídico o técnico.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

	INMACULADA FAJARDO RIVAS	28/07/2021 18:35	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	BndJAL8UBE6638PR26W4FHTLSJL93P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			